

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
10/Mar/1995	ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD. EN EL ESTADO DE PUEBLA.....	3
CAPITULO PRIMERO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTICULO 1	3
ARTICULO 2	3
ARTICULO 3	3
CAPITULO SEGUNDO	3
DE LA SOLICITUD	3
ARTICULO 4	3
CAPITULO TERCERO	5
DEL PROCEDIMIENTO.....	5
ARTÍCULO 5	5
ARTICULO 6	5
ARTICULO 7	5
ARTICULO 8	6
ARTICULO 9	6
ARTICULO 10	6
ARTÍCULO 11	7
ARTICULO 12	7
ARTÍCULO 13	7
CAPITULO CUARTO	8
DE LAS FALTAS Y SANCIONES	8
ARTICULO 14	8
ARTICULO 15	8
ARTÍCULO 16	8
ARTICULO 17	8
ARTÍCULO 18	8
ARTÍCULO 19	8
TRANSITORIOS	9

REGLAMENTO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD. EN EL ESTADO DE PUEBLA.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la solicitud, análisis, diagnóstico y autorización, para la prestación de los servicios privados de seguridad

ARTICULO 2

Los Servicios Privados de Seguridad, se circunscriben a:

- I.- Traslado y protección de fondos y valores;
- II.- Investigación encaminada a proporcionar informes comerciales o sobre solvencia de persona;
- III.- Vigilancia, custodia y localización de personas y bienes;
- IV.- Vigilancia y protección a Instituciones de Servicio, Bancarias, Financieras y de Seguros; y
- V.- Los realizados por parte de personas o cuerpos de seguridad, pertenecientes a Instituciones u Organismos de Servicio Público Descentralizado o Concesionado.

ARTICULO 3

Las solicitudes para el funcionamiento de Servicios Privados de Seguridad, deberán realizarse por escrito, ante el Procurador General de Justicia del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SOLICITUD

ARTICULO 4

Los ciudadanos que tengan interés de prestar los servicios privados de seguridad, además de la solicitud correspondiente se requiere:

- I.- Exposición de motivos para la prestación de servicios privados de seguridad;

II.- Acta constitutiva de la Sociedad, si es persona moral; Acta de Nacimiento, si se trata de personas físicas; Decreto o Acto Jurídico Constitutivo, si se trata de organismos descentralizados o empresas de participación estatal;

III.- Datos generales del solicitante (antecedentes en el servicio, estudios, experiencia y todos los tendientes a vincular sus labores con lo solicitado);

IV.- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.- Documentación de los socios, personal administrativo y operativo, que consistirá en:

a).- Acta de nacimiento que lo acredite como mexicano;

b.- Cartilla del Servicio Militar Nacional con los resellos correspondientes;

c).- Constancia de No Antecedentes Penales, de los Estados donde haya radicado en los últimos diez años, y

d).- Referencias personales que acrediten su solvencia económica y moral.

VI.- Ejemplar del Reglamento, Manual o Bases Operativas, al tenor del cual se prestará el servicio;

VII.- Relación detallada de vehículos, anotando marca, submarca, modelo, número de serie, de placas; así como de los inmuebles destinados a la prestación del servicio;

VIII.- Relación de armas, en la que se exprese marca, calibre, modelo y matrícula; acompañando el permiso particular o colectivo para su portación;

IX.- Relación del equipo de radio-comunicación, anotando marca, modelo, número de serie y frecuencia utilizada, acompañada de los permisos de instalación y uso de frecuencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

X.- Modelo de contrato de prestación de servicios debidamente autorizado por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor;

XI.- Formato original de la credencial que la prestadora del servicio expida para la identificación de su personal dicha credencial será completamente distinta a las asignadas a las Policía Judicial y Preventiva en el Estado en las cuales no figurarán el escudo ni los colores de insignias nacionales;

- XII.- Especificar lema si lo hubiere;
- XIII.- Presentar fotografía de frente, perfil y de espalda;
- XIV.- Descripción de los colores e insignias y cualquier aditamento adicional que pretendan emplear en sus vehículos;
- XV.- Libro de Actas de Asambleas;
- XVI.- Libro de Registro de Accionistas; Directores Consejeros; Administradores; Gerentes, Administrativo y Operativo, citando sus generales, domicilio y Registro Federal de Causante, así como número de credencial;
- XVII.- Libro de Control de Prestatarios en el que se asentarán servicio a proporcionar por lugar, fecha de inicio y finalización de actividades, personal asignado, relación del personal y funciones del mismo; así como las demás necesarias para el control del personal operativo; y
- XVIII.- Las demás que por acuerdo del Titular del Ejecutivo y Procuraduría General de Justicia del Estado, se determinen.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5

Una vez recibida la documentación mencionada, dentro de los siguientes treinta días hábiles, la Procuraduría realizará análisis y diagnóstico de la solicitud.

ARTICULO 6

Si a consideración de la Procuraduría resultara indispensable ampliar los informes ofrecidos, podrá requerirse a los solicitantes todo tipo de documentos relacionados' con la petición, mismos que deberán ser aportados en un término de diez días hábiles.

El incumplimiento a esta disposición, dará lugar al desechamiento de dicha solicitud.

ARTICULO 7

Satisfechos los requisitos y analizada la documentación exhibida, la Unidad Administrativa que por acuerdo del Procurador, resulte la encargada de emitir dictamen sobre la procedencia de la autorización, dictará éste en un término de quince días hábiles, enviando al Procurador el expediente para la autorización y registro correspondiente.

ARTICULO 8

En el caso de que el Ciudadano Procurador autorice la prestación de los servicios privados de seguridad solicitados, se procederá a su registro en el libro correspondiente.

ARTICULO 9

En el mismo acuerdo se fijará el monto de la garantía que deberá otorgar el solicitante ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su calidad de prestador de servicios privados de seguridad, misma que no será menor de mil, ni superior a diez mil días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 10

La constancia respectiva se entregará al solicitante dentro de los siguientes quince días al registro, quedando el prestador del servicio sujeto a las siguientes obligaciones:

I.- Dar aviso por escrito en caso de realizar actividades adicionales, similares a las declaradas al otorgamiento del registro; así como de las modificaciones que se realicen del objeto social, de sus estatutos; o en su caso, de su principal actividad;

II.- Dar aviso por escrito de cualquier cambio de accionistas, socios o asociados;

III.- Dar aviso por escrito en un plazo no mayor de cinco días, de las altas y bajas mensuales del personal operativo, proporcionando la documentación del personal de nuevo ingreso, señalada en la fracción V del artículo 40. del presente Reglamento;

IV.- Presentar a la Procuraduría dentro de un término de quince días, contando a partir de la entrega de la constancia de autorización, al personal administrativo y operativo, con el objeto de que se levante el cuestionario de identificación fotográfica y dactiloscópica;

V.- Actuar en auxilio del Ministerio Público y la Policía Judicial, cuando sea requerida para el efecto;

VI.- Informar mensualmente sobre las bajas y altas de vehículos y ~ equipo utilizado para la prestación del servicio, cumpliendo en lo conducente con los requisitos señalados en la fracción VII del artículo 4o de este Reglamento.

VII- Comunicar por escrito cualquier modificación a los permisos, autorizaciones o licencias que en su caso hayan expedido las

autoridades competentes, respecto del registro y portación de armas; traslado de fondos y valores; uso de frecuencia en equipos de radio-comunicación; así como cambios de domicilio, en este último caso, exhibir copia certificada del aviso dado a la Oficina Federal de Hacienda respectiva;

VIII.- Facilitar el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las visitas de inspección que se ordenen;

IX.- Comunicar por escrito cualquier suspensión de labores, así como la disolución o liquidación, anexando copia certificada de los avisos dados a las autoridades fiscales y laborales, según el caso;

X.- Dar aviso en forma inmediata a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de las personas que contraten sus servicios, enviando copia del contrato celebrado; y

XI.- Las demás que legalmente le correspondan o que por oficio le requiera a la Procuraduría.

ARTÍCULO 11

Los prestadores de los servicios materia de este Reglamento, someterán a la aprobación de la Procuraduría las solicitudes del personal que pretendan contratar. Tal aprobación se otorgará en los casos en que no se encuentren antecedentes penales.

ARTICULO 12

Tratándose de prestadores de servicios de vigilancia, seguridad, protección o de transporte y custodia de fondos y valores, que deseen que su personal operativo utilice uniforme durante sus actividades, deberán cuidar que no se elijan los colores propios de los uniformes de la Policía Judicial y Preventiva en el Estado, así como abstenerse de usar y permitir el uso de escudos metálicos. Los modelos de uniforme no deberán ser como los de las corporaciones ya mencionadas. Los vehículos que utilicen tampoco deberán confundirse con las patrullas de las corporaciones oficiales.

ARTÍCULO 13

Toda la información enviada a la Procuraduría será confidencial y sólo se dará a conocer mediante solicitud debidamente fundada y motivada de Autoridad Judicial, Ministerial o Administrativa.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 14

El incumplimiento de las obligaciones por parte del prestador de servicios o de su personal, independientemente de la responsabilidad civil o penal, dará origen a un apercibimiento por parte de la Procuraduría, para que cumpla u omita la realización de la conducta en que consista la falta.

ARTICULO 15

En caso de reincidencia en el incumplimiento de .sus obligaciones, una vez realizado el apercibimiento, se sancionará con una suspensión temporal de la autorización, hasta por treinta días.

ARTÍCULO 16

En caso de incumplimiento, el Procurador podrá determinar la cancelación de la autorización y registro, debiendo en su caso, publicar en los medios de comunicación la cancelación de la autorización.

ARTICULO 17

Las 'medidas anteriormente señaladas deberán tomarse en orden sucesivo. Detectada la anomalía, la Procuraduría, por escrito, lo hará del conocimiento del prestador del servicio, para que éste, por conducto de su representante, aporte en la fecha que le señale, las pruebas que estime conducentes, y en un plazo de diez días, la Procuraduría dictará la resolución que sea procedente.

ARTÍCULO 18

Toda persona que preste Servicios Privados de Seguridad, sin haber obtenido la Autorización y Registro que preve el presente Reglamento, se hará acreedor a las sanciones previstas por el Código de Defensa Social para el Estado.

ARTÍCULO 19

Siempre que para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en éste Reglamento, sea necesario expedir reglas para precisar o detallar su alcance y aplicación, el Procurador General de Justicia del Estado, dictará lo conducente.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que expide el REGLAMENTO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE PUEBLA, publicado en el periódico oficial el día viernes 10 de marzo de 1995, Número 20, Segunda sección, Tomo CCLII).

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.. '

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el funcionamiento de Investigadores, Detectives y Policías Privados, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 1962.

TERCERO.- Se concede a los prestadores de Servicios Privados de Seguridad que ya estén funcionando con o sin Registro anterior, un plazo de 60 días naturales para que presenten solicitud de Registro ajustada a los requisitos que se señalan en el presente Reglamento.

"SUFRAGIO EFCTIVO. NO REELECCION"

**HEROICA PUEBLA DE Z., A 6 DE MARZO DE 1995
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. CARLOS PALAFOX VAZQUEZ